

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20200005000**

C04

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que se guardó silencio al traslado del incidente de honorarios que nos ocupa.

Continuando con el trámite del presente asunto, este Despacho procede a abrir a pruebas este asunto asimismo se convoca para el desarrollo de la audiencia de que trata el art. 129 del CGP. Para los efectos se señala las horas **9:30 AM** del día **14** del mes **JUNIO** del año en curso.

Se conmina a las partes para que concurran a la audiencia donde se practicaran los asuntos relacionados a la misma, su inasistencia les acarreará las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias prevista en la ley.

En aras del derecho de defensa y debido proceso, por considerarlas útiles y necesarias para definir sobre el incidente, procede decretar las siguientes pruebas:

Documentales.

Para el trámite de la presente incidencia, ténganse en cuenta las documentales que forman el plenario, con el índice demostrativo que les asista.

Interrogatorio de Parte.

Ordenar escuchar en interrogatorio de parte a la incidentante LILIAN MARGARITA VERGARA GOMEZ, así como los incidentados sucesores procesales del ejecutante MARÍA JOSÉ HERRERA SEJÍN y JUAN PABLO HERRERA SEJÍN.

Puestas, así las cosas, la audiencia se practicará en forma virtual, para llevar a cabo los asuntos propios de la misma, donde las partes y apoderados, deberán identificarse con sus documentos de identidad, tales como cédula y/o tarjeta profesional.

Se informa que la audiencia se desarrollara utilizando las tecnologías dispuestas para tal fin, previa asignación de una sala virtual, que se le informará a las partes y apoderados por el canal digital para la conectividad a la audiencia, mediante un enlace facilitado por la plataforma lifesize cloud o herramienta tecnológica correspondiente, que se le hará conocer al correo que corresponda a la identidad digital que debe coincidir con el que figure en el registro nacional de Abogados SIRNA.

Debe darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art 3 del decreto 806 en conc., con el art 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento mediante el canal institucional ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y de ser necesario adosar virtualmente alguna documentación, esta se efectuará al correo institucional npinedap@cendoj.ramajudicial.gov.co con suficiente anterioridad.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561ead0221400a7dce22934397cfc7477f403a502ee3d02241816fed61aa471b**

Documento generado en 31/03/2022 09:04:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>